

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montesa

- 2025/05500 *Anuncio del Ayuntamiento de Montesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad con movilidad reducida y de reservas de plazas de aparcamiento.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2024, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad con movilidad reducida y de reservas de plazas de aparcamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montesa, 12 de mayo de 2025.—El alcalde, Héctor Barberá Cerdá.



ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MOVILIDAD REDUCIDA, Y DE RESERVAS DE PLAZAS DE APARCAMIENTO

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana señala en el artículo 10 que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no-discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito, teniendo la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con discapacidad, según establece el artículo 49.1.27.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, establece en sus artículos 15 y 25, que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligadas a efectuar largos desplazamientos. al mismo tiempo, se prevé dotar a las personas que puedan beneficiarse de la norma prevista en esta ley de una tarjeta que contenga el símbolo de accesibilidad y el nombre de la persona titular, estableciendo que corresponde en la Conselleria con competencia en materia de asuntos sociales regular la utilización de estas tarjetas de estacionamiento.

Siguiendo la Recomendación 98/376/CE, del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, modificada por Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008, de acuerdo con un modelo comunitario uniforme que aprobó la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para la concesión. Actualmente el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, que se han asumido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la participación e inclusión llenas y efectivas en la sociedad, dicha ley establece, en el artículo 7, que las administraciones públicas deben proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas



con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, en concreto, entre otros ámbitos, en materia de movilidad. Igualmente, en el artículo 30, dispone que los ayuntamientos adoptaran las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacitado.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, ha venido a determinar y establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, otorgando en su disposición transitoria primera el plazo de un año a las administraciones públicas competentes para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto. Cabe señalar que esta normativa amplía el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manera que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacitado, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

Con el fin de garantizar el derecho de movilidad, conforme a lo dispuesto en la citada normativa estatal y la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunidad Valenciana, que en el artículo 21 se refiere a los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamientos en las vías públicas urbanas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine, así como el procedimiento para la obtención de las mencionadas autorización y su acreditación, procede la oportuna adecuación de la normativa municipal.

Así pues, a la vista de los antecedentes antes expuestos el Ayuntamiento de Montesa considera conveniente aprobar la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar a aquellas personas con discapacidad con movilidad reducida, empadronadas en el municipio de Montesa, el desplazamiento autónomo en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

En este sentido, la presente ordenanza persigue establecer las condiciones para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, el procedimiento de su concesión y la creación de plazas y reservas de estacionamiento en el término municipal de Montesa.

2. A tal efecto se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Valencia en adelante, la tarjeta de



estacionamiento, y se determinan sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio.

Artículo 2. Competencias

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en Concejal competente.
2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.
3. Las tareas de información y sensibilización respecto al buen uso de los espacios habilitados para vehículos que transportan personas con movilidad reducida serán realizadas por el Departamento de Servicios Sociales Municipal.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrá obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre,



por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 4. Requisitos

1. Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que, residiendo en la Comunitat Valenciana, reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Empadronamiento. Estar empadronados en el municipio de Montesa.
 - b. Edad. Tener una edad superior a 3 años.
 - c. Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - ii. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - d. Que no tengan otra tarjeta concedida y en vigor de otro municipio.
2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad.

Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación

La concesión de la tarjeta, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes apartados:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en este ayuntamiento por la persona

Codi Validació: ANGT2AHJBL7ERBHZXQ2Y7ZQ
Verificació: <https://notariessedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 17



solicitante (o representante con poder suficiente), sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4.
3. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:
 - a. En el caso de personas con discapacidad:
 - i. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
 - ii. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b de presente decreto.
 - iii. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
 - iv. Dos fotos tamaño carnet del titular.
 - b. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:
 - i. Fotocopia del permiso de circulación.
 - ii. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
 - iii. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
 - c. En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:
 - i. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
 - ii. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
 - iii. Dos fotos tamaño carnet del titular.

Codi Validació: ANGT2AHJBL7ERBHZXQ2Y7ZQ
Verificació: <https://notariessedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 17



- iv. El Ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca cada ayuntamiento. Para poder acceder a este sistema telemático, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámite por vía telemática, que habilite la representación electrónica, según se regula en el artículo 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell. Los documentos a aportar junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se presentarán a través del registro de entrada.

Igualmente, se podrá prescindir de la exigencia de fotocopias del DNI previstas en este artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- v. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
- vi. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6. Modelo de tarjeta de estacionamiento

El modelo único de tarjeta de estacionamiento, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 4, será el establecido en el artículo 4 y Anexo del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, publicado el 21 de junio, regulando el modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Valencia.

Artículo 7. Vigencia y renovación

Artículo 7.1. Validez



1. La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.
2. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.
3. En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.
4. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
5. Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
6. Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 7.2. Renovación de la tarjeta

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:
 - a. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.
 - b. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
 - c. Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
 - d. Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.



2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:
 - a. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
 - b. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
 - c. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
4. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.
5. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

Artículo 8. Cambios de domicilio, pérdida, deterioro o sustracción

Cambio de domicilio: El interesado deberá solicitar una nueva tarjeta que, una vez expedida, conservará el plazo de validez anterior. Si el cambio de domicilio es dentro del mismo municipio se mantendrá el número de orden, si la anterior tarjeta está expedida fuera del municipio se variará el número de orden municipal. En ambos casos se deberá entregar en el Ayuntamiento la tarjeta anterior.

Pérdida, deterioro o sustracción: Deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento y realizar la petición de una nueva tarjeta en el impreso de solicitud. Deberá acompañar a la solicitud de una nueva tarjeta copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía. En el caso de deterioro deberá al recoger la nueva tarjeta, entregar la deteriorada. En todos los casos la tarjeta mantendrá el mismo número que la anterior, así como el periodo de validez.

Artículo 9. Propiedad y cancelación de la tarjeta de estacionamiento

La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Montesa.

La tarjeta se personalizará con el nombre y apellidos de la persona titular o razón social, pasando a ser esta personal e intransferible ya que sólo habilita a la persona titular o razón social para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá que ir firmada por el titular y si el titular es menor de edad o se encuentra incapacitado para ello deberá firmarse por el padre, madre, tutor o representante legal.



En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta. Medida que será dictada por resolución del órgano competente del ayuntamiento a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin prejuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme establezca la ordenanza municipal.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

Artículo 10. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 11. Obligaciones del Ayuntamiento

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Ayuntamiento de Montesa está obligado, además de emitir la tarjeta de estacionamiento regulada en la presente Ordenanza, a facilitar a los titulares de la misma el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, en aras de evitarles largos desplazamientos. En este sentido los titulares de las tarjetas de estacionamiento podrán:
 - a. Aparcar en zonas no autorizadas al efecto, siempre y cuando ello no suponga un obstáculo para la normal circulación de las personas o vehículos y durante el tiempo estrictamente imprescindible, no pudiendo estacionar, en cualquier caso, en los siguientes lugares:
 - i. Zonas reservadas a vehículos y/o servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc.



- ii. Salidas de emergencia.
- iii. Paradas de autobuses y auto-taxis.
- iv. Carriles reservados a autobuses, auto-taxis y/o bicicletas.
- v. Rampas y elementos que permiten la accesibilidad a edificios y la superación de barreras arquitectónicas.
- vi. Pasos de peatones, con carácter extraordinario.

En cualquier caso, los estacionamientos deberán hacerse en la forma y en el punto que suponga un menor quebranto de la normativa ordinaria para el estacionamiento de vehículos, a la vista de las circunstancias concurrentes en cada momento.

2. El Ayuntamiento en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento, informará del contenido de la Ordenanza municipal o resumen de las condiciones de utilización. Dicha Ordenanza estará disponible en la Web Municipal.
3. El Ayuntamiento, a efectos estadísticos y de control de las condiciones de uso, informara anualmente a la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad y diversidad funcional, sobre las, sobre las tarjetas concedidas (altas y renovadas) y dadas de baja o canceladas.

CAPÍTULO IV. RESERVAS DE ESPACIO

Artículo 12. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento

Son las plazas utilizadas por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean titulares, y así lo exhiban en el vehículo mediante la colocación de la correspondiente tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad con movilidad reducida.

Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de los lugares públicos como zonas comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Artículo 13. Reserva de plaza de aparcamiento junto al centro de trabajo y domicilio

1. El titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento, junto a su centro de trabajo y domicilio, cuando de conformidad con la normativa que resulte en cada momento aplicable reúna los requisitos para ello establecidos. En este sentido, será necesario que el solicitante disponga del reconocimiento de la movilidad reducida con una valoración de 7 puntos o un 25% de movilidad reducida y una discapacidad igual o superior al 65%, y se encuentre en algunas de las dos situaciones siguientes:

- a. Usuario o confinado en silla de ruedas.
- b. Dependencia absoluta de dos bastones o equivalente para deambular.

Y, además deberá:

- a. Acreditar fehacientemente domicilio de residencia y/o relación contractual con la empresa.
- b. Que las condiciones de la calle y tráfico permitan la reserva de aparcamiento.



- c. Que no disponga de plaza de aparcamiento en su propio domicilio o en el centro de trabajo con las condiciones debidas.
2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible.
Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.
3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar más inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste, o cualquier familiar empadronado con él, no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.
4. Dichas plazas se renovarán cada cinco años, junto con la renovación de la tarjeta de estacionamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Artículo 14. Solicitud de reserva de plaza de aparcamiento

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado. Se deberá aportar documentación que acredite reunir las condiciones especificadas en el artículo anterior, así como, de la no disposición de plaza de estacionamiento privada.

Artículo 15. Señalización

Las especificaciones técnicas y de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Las reservas de espacio se señalizarán con placa homologada con el pictograma del símbolo internacional de accesibilidad ocupando toda la señal, que llevará anexa una placa con el número de matrícula del vehículo del titular de la tarjeta.

En aquellas plazas que lleven anexa una placa con número de expediente sólo podrá estacionar aquel vehículo que porte la tarjeta que coincida con dicho expediente.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE USO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 16. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 4.1 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de



personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

Artículo 17. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

1. Estacionar el vehículo en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
2. Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
3. Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no cause peligro y/o no se entorpezca la circulación de vehículo o peatones.
4. Estacionar el vehículo en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de tres horas.
5. Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.
6. Disponer de plazas reservadas de aparcamiento, en los términos establecidos en la presente ordenanza.
7. Acceso a vías, aéreas o espacios urbanos con acceso o circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de la zona.
8. Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad y el número de matrícula del vehículo del titular de la tarjeta.
9. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, en lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, en zonas acotadas por razones de seguridad pública y en espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 18. Obligaciones

El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

1. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 16, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.



2. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior.
3. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
4. El conductor del vehículo que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los Agentes que regulan el tráfico.
5. Los titulares de las tarjetas de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión a los efectos previstos en el artículo 8, así como, el cambio de domicilio y deterioro de la misma.
6. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
7. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
8. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.
9. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19. Prohibiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas:

1. La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.
2. Estacionar de manera que se entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada o salida en los vados, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibida la parada.
3. Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
4. Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.



Artículo 21. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1. Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio.
2. No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
3. Utilizar una tarjeta caducada.
4. La no devolución de la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
5. El aparcamiento o uso privativo de plazas de estacionamiento reservadas a vehículos que transportan personas con movilidad reducida contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 22. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1. La utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
2. La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso en estacionamiento reservado.
3. Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta, cuando la variación suponga una mejora de la capacidad deambulatoria.
4. Utilizar una tarjeta manipulada, fotocopiada, falsificada o anulada.
5. La reiteración en un año de tres o más faltas leves.
6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración por tercera vez en un año de faltas graves.
2. La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

Artículo 24. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves y las muy graves a los seis meses.

Contándose el plazo a partir del día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.



Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Artículo 25. Sanciones

Las infracciones consideradas como leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Las infracciones consideradas como graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 200 euros y/o la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de un año.

Las infracciones consideradas como faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 500 euros y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción, dando traslado a los Servicios Sociales.

Las sanciones se establecerán por resolución el Alcalde-Presidente o de la Concejalía Delegada correspondiente, dando traslado a los Servicios Sociales.

Para la determinación de la cuantía económica de las sanciones se atenderá a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28. Procedimiento sancionador

Las sanciones se impondrán por resolución del Alcalde-Presidente o concejal Delegado correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrolle y, con carácter subsidiario las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 29. Bases de datos

El fichero que se utilizará para la gestión informatizada de los datos de los solicitantes de las tarjetas de estacionamiento para la emisión de dichas tarjetas y, en su caso, las renovaciones posteriores, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros que contengan datos de carácter personal.



Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales que queda bajo el ámbito de la Agencia Española de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional. Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

«ANEXO I. MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

Las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, con arreglo al modelo comunitario, son las siguientes:

- 1.- Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.



2.- El color será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro.

3.- El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades.

4.- En el **anverso** figurará:

- Símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y un holograma.
- El número de la tarjeta.
- La fecha de validez de la tarjeta.
- El nombre y sello de la autoridad que expide la tarjeta de estacionamiento.
- Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en las lenguas oficiales del Estado Español. A continuación, la misma inscripción en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
- De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).

5.- En el **reverso** figurará:

- Fotografía del titular de la tarjeta.
- Nombre y apellidos del titular de la tarjeta.
- Matrícula del vehículo, en su caso.
- La firma del titular (persona física titular o representante legal, en caso de menores o persona jurídica).
- El texto: Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre. Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.»

